



**CIUDADANOS DIPUTADOS
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES**

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

INFOLEJ
2820-LXIV

Claudia Murguía Torres, integrante de esta LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política; 135, 138, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 224 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos del Estado de Jalisco, por este conducto se tiene a bien elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 7, 9, 9 Bis y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios**, en base a la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PODER LEGISLATIVOS
RECIBIDO
28 MAY 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HORA 15:50 hrs
5877

Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa.

I. Como lo explica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:¹ *"El Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se refiere a los recursos que se transfieren a las entidades federativas y a los municipios, correspondientes a las participaciones en ingresos federales e incentivos económicos, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.*

... no están etiquetados, es decir, no tienen un destino específico en el gasto de los gobiernos locales. Su carácter principal es resarcitorio; por lo que, tiene como fin asignar los recursos de manera proporcional a la participación de las entidades en

¹ https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2019/docs/28/r28_ep.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

la actividad económica y la recaudación; y por lo tanto pretende generar incentivos para incrementar el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio."

II. Podemos tomar algunos argumentos de una iniciativa presentada en el Congreso de la Unión por la entonces diputada de Acción Nacional, Mariana Dunyaska García Rojas², como son:

- Que la disponibilidad de recursos financieros, determina la capacidad de los gobiernos municipales para brindar los servicios públicos a que están obligados;
- Que los principales impuestos que cobra la Federación, son el Impuesto Sobre la Renta y los impuestos sobre la producción y el consumo, con la intención de tener una mejor y mayor recaudación, pero que significó **que los municipios renunciaran al cobro de ciertos impuestos.**

III. Como sabemos, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, define los montos, bases y plazos para la distribución de las Participaciones que correspondan a los Municipios del Estado.

La necesidad de ésta reforma, radica en que dicha Ley establece para la mayoría de los Fondos a distribuir, que se tomarán en cuenta las contribuciones municipales **generadas en el año inmediato anterior** en que se efectúa el cálculo, y reportadas en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Asimismo, en su artículo 12, quedó establecido que el Gobierno del Estado deberá publicar los coeficientes de participación aprobados, así como la fórmula y los datos utilizados para determinarlos, **dentro del tercer trimestre del año precedente al que van a regir.**

² http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/03/asun_3078910_20140307_1392754061.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IV. Con respecto a lo anterior, cada año nos encontramos con la problemática de que estando próximo a concluir el término para aprobar los coeficientes de participación para que el Ejecutivo pueda publicarlos, cierto número de gobiernos municipales no ha cumplido con la entrega de la cuenta pública anual del año **inmediato anterior** en que se efectúa el cálculo, lo que representaría que esos municipios queden fuera de la distribución de las cantidades que el Estado reciba en exceso, respecto de las que tienen garantizadas.

El problema se agudiza durante el cambio de las administraciones municipales, pues quienes serán los nuevos titulares muchas veces no están conscientes de lo que implica la no presentación de la cuenta pública; y aunque lo estén, como todavía no entran en funciones, no pueden incidir en el cumplimiento.

V. Se considera que la situación arriba señalada no es conveniente, pues la finalidad **no debe ser** el castigar a los gobiernos municipales que no presenten su cuenta pública, por no ser el objeto de ésta ley.

Como se menciona en las referencias al principio de ésta iniciativa, el carácter principal de las participaciones federales **es resarcitorio**, con el fin de asignarlas de manera proporcional a la contribución de los municipios en la actividad económica y la recaudación federal, por lo que uno de los objetivos es **incentivar el esfuerzo recaudatorio**.

Asimismo, otro de los objetivos es que los gobiernos municipales **tengan la disponibilidad de éstos recursos, para cumplir con la obligación de brindar los servicios públicos**. Si seguimos dejando fuera de la distribución de dichos recursos a cierto número de municipios, sólo porque no han entregado la cuenta pública del año inmediato anterior, seguiremos dejando de resarcirlos y de reconocer su esfuerzo recaudatorio, pues poco o mucho pero sí recaudaron.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por ello, se propone modificar la redacción para establecer que se consideren las contribuciones reportadas en las carátulas de la última cuenta pública anual validada.

La propuesta se refleja en el siguiente cuadro:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO
DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7.- El factor que a cada Municipio corresponda en el Fondo Municipal de Participaciones, se determinará conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. De los ingresos federales.</p> <p>A. Del 22% se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:</p> <p>1) Se garantizarán a los Municipios los recursos entregados en el año 2013 en los porcentajes correspondientes, y en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, salvo en el caso del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la conformación de un nuevo Municipio; y</p> <p>2) De las cantidades que el Estado reciba en exceso, respecto del monto determinado en el numeral anterior, se distribuirán entre los Municipios de conformidad con los coeficientes que se determinen tomando los siguientes parámetros:</p> <p>a) 45% en proporción al número de habitantes de cada Municipio en relación al total estatal. El número de habitantes de cada Municipio se tomará de la última información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;</p> <p>b) 20% en proporción a lo que perciben de participaciones y aportaciones federales;</p> <p>c) 20% en función a su propia recaudación, es decir, lo que perciban por concepto de contribuciones municipales;</p>	<p>Artículo 7.- [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>A. [...]</p> <p>1) [...]</p> <p>2) [...]</p> <p>a) [...]</p> <p>b) [...]</p> <p>c) 20% en función de la recaudación de los impuestos y derechos municipales, reportados en las carátulas de la última cuenta pública anual validada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>d) 10% por número de localidades y la extensión territorial en función de la totalidad de ellos; y</p>	<p>d) [...]</p>
<p>e) 5% en proporción al índice de marginación, según la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población, o la Institución responsable de medir la marginación en el país. El cual se deberá obtener ejecutando la siguiente formula:</p>	<p>e) [...]</p>
$X5_{it-a} = \frac{(IM_{it} - \delta)}{\Sigma(IM_{it} - \delta)}$	<p>[...]</p>
<p>$X5_{it-a} X5_{it-a}$ = Proporción del Índice de Marginación del Municipio <i>ii</i>, respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.</p>	<p>[...]</p>
<p>$IM_{it}IM_{it}$ = Índice de Marginación del municipio, conforme la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.</p>	<p>[...]</p>
<p>$\Sigma\Sigma$ = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.</p>	<p>[...]</p>
<p>$\delta\delta$ = Parámetro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.</p>	<p>[...]</p>
<p>B. El 1% adicional para llegar al 23% se distribuirá de la siguiente manera:</p>	<p>B. [...]</p>
<p>1. El primer 0.8% se distribuirá considerando el índice de marginación correspondiente a cada municipio de acuerdo a la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país, aplicando la fórmula señalada en el inciso e), numeral 2, de este artículo.</p>	<p>1. [...]</p>
<p>2. El 0.2% restante se distribuirá considerando los índices de personas en pobreza extrema, así como el índice de carencias promedio de personas en pobreza extrema correspondiente a cada municipio de acuerdo</p>	<p>2. [...]</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) o la Institución responsable de la medición multidimensional de pobreza a nivel nacional y entidades federativas, aplicando la siguiente fórmula:

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{(X_{i,t})}{\Sigma(X_{i,t})}$$

$$X_{i,t} = CPPE_i \frac{(PPE_{i,t})}{\Sigma(PPE_{i,t})}$$

$$\frac{(PPE_{i,t})}{\Sigma(PPE_{i,t})}$$

$Z_{i,t}Z_{i,t}$ = Proporción de la participación del Municipio i , en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Σ = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

$PPE_{i,t}PPE_{i,t}$ = Población en pobreza extrema del municipio i , de acuerdo con la información más reciente provista con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

$CPPE_{i,t}CPPE_{i,t}$ = Número de carencias promedio de la Población en pobreza extrema en el municipio i , más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Donde:

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El 1% a que se refiere este apartado se destinará preferentemente para el combate a la marginación y pobreza en los municipios. En consideración al principio de máxima publicidad, se solicita a los Municipios informen al Congreso del Estado los programas operativos que implementaron para el combate a la marginación y la pobreza.

En el caso de que el Congreso del Estado apruebe la creación de nuevos municipios, la garantía señalada en el numeral 1) de esta fracción, se dividirá de manera proporcional a los habitantes que conformen cada municipio resultante de la división.

II. De los impuestos estatales.

Por los porcentajes descritos en el artículo 5º fracción VI, que se generen en cada jurisdicción.

Los factores de participación que conforme a las bases anteriores resulten, se revisarán, modificarán y aprobarán anualmente por el Congreso del Estado. En tanto dichos factores no se actualicen, el Congreso del Estado autorizará se sigan aplicando las que correspondan al año inmediato anterior, a cada Municipio.

Artículo 9. El Fondo de Fomento Municipal, se distribuirá entre los municipios de la siguiente manera:

I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2013; y

II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte del excedente con respecto al Fondo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2013.

El coeficiente se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) El 70% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entra la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en

En el caso de que el Congreso del Estado apruebe la creación de nuevos municipios, la garantía señalada en el numeral 1), **del inciso A** de esta fracción, se dividirá de manera proporcional a los habitantes que conformen cada municipio resultante de la división.

II. [...]

[...]

[...]

Artículo 9. [...]

I. [...]

II. [...]

[...]

a) El 70% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entra la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, **reportados en las carátulas de la última cuenta pública anual validada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

un 50% los derechos municipales, generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo y reportados en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:

$$C_{i,t} = 0.5 \frac{RA_{mi,t-1}}{\sum RA_{mi,t-1}} + 0.5 \frac{RP_{mi,t-1}}{\sum RP_{mi,t-1}}$$

$C_{i,t}$ = Coeficiente de distribución del 70% para el municipio i de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco, reciba en exceso, del Fondo de Fomento Municipal.

$RA_{mi,t-1}$: La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio i generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$RP_{mi,t-1}$: La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio i generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

\sum

: La suma de la variable que le precede.

b) El 30% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual se distribuirá entre el total de los municipios que celebren el convenio para la administración del impuesto predial con el Gobierno del Estado de Jalisco, que esté publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* y hubiesen sido aceptados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informados a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado.

Los municipios podrán celebrar el convenio referido en el párrafo anterior durante los meses comprendidos de enero a abril, debiendo estar vigente antes del 1° de mayo del año en el que se lleve a cabo el cálculo.

La distribución del 30% del excedente se realizará conforme la siguiente fórmula:

$$CE_{predial} = I_{i,t} * (30\% \square FFM_{2013-t})$$

cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

b) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

$$l_{i,t} = \max \left\{ \frac{\% \text{ crecimiento } Ri_{t-1, t-2}}{\square \% \text{ crecimiento } Ri_{t-1, t-2}}, 0 \right\}$$

[...]

Donde:

[...]

CEpredial Es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 al año t para el que se efectúa el cálculo, aplicable solo a aquellos municipios Convenidos para la administración del Impuesto Predial en el Estado.

[...]

$l_{i,t}$ es el valor máximo entre el resultado del cociente y el cero.

[...]

% crecimiento $Ri_{t-1, t-2}$ es la Variación porcentual de la Recaudación del Predial que registre flujo de efectivo del municipio i respecto los periodos de 2 y 1 años previos.

[...]

Los factores, indicadores, procedimientos, fórmulas y coeficientes utilizados para determinar la distribución del Fondo de Fomento Municipal entre los Municipios del Estado serán revisados y aprobados por el Congreso del Estado, para cada ejercicio fiscal.

[...]

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, enviará al Congreso del Estado de Jalisco, en una sola ocasión, la información de la actualización en función de la incorporación o desincorporación de los Municipios al convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia del impuesto predial, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[...]

El Congreso del Estado de Jalisco actualizará los coeficientes que serán publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco". Dicha publicación contendrá la actualización de los coeficientes y el listado de Municipios desincorporados.

Artículo 9. Bis. [...]

Artículo 9. Bis. Los recursos a favor de los municipios a que se refiere la fracción VII del artículo 5 de esta ley, correspondiente a la recaudación del Impuesto Sobre la Renta relativo a ingresos por enajenación de inmuebles, en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirán entre los municipios del Estado, de la siguiente forma:

[...]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

El coeficiente se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) El 20% de la recaudación neta que perciba el Estado del gravamen federal referido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, informada y determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo y reportados en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:

$$C_{i,t} = 0.5 \frac{RA_{mi,t-1}}{\sum RA_{mi,t-1}} + 0.5 \frac{RP_{mi,t-1}}{\sum RP_{mi,t-1}}$$

$C_{i,t}$ = Coeficiente de distribución del 20% para los municipios i de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco reciba de la recaudación de la contribución relativa al artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

$RA_{mi,t-1}$: La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio i generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$RP_{mi,t-1}$: La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio i generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

\sum : La suma de la variable que le precede.

El 2% adicional a que refiere el párrafo segundo, de la fracción VII del Artículo 5 de esta legislación, se distribuirá atendiendo a la formula antes detallada, entre la totalidad de los municipios que celebren convenio de

a) El 20% de la recaudación neta que perciba el Estado del gravamen federal referido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, informada y determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, **reportados en las carátulas de la última cuenta pública anual validada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:

[...]

[...]

$RA_{mi,t-1}$: La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio i **reportados en las carátulas de la última cuenta pública anual validada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.**

$RP_{mi,t-1}$: La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio i **reportados en las carátulas de la última cuenta pública anual validada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.**

\sum : La suma de la variable que le precede.

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

colaboración administrativa en materia de intercambio de información fiscal.

[...]

Los municipios deberán tener vigente el convenio referido en el párrafo anterior a más tardar el 1° de Marzo del año en que se lleve a cabo el calculo para poder participar de ese excedente.

[...]

El incumplimiento del convenio de mérito conlleva a la suspensión del pago del ingreso adicional, sin que haya obligación por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de efectuar posteriormente los pagos suspendidos por el supuesto antes señalado.

[...]

Los factores, indicadores, procedimientos, fórmulas y coeficientes utilizados para determinar la distribución del incentivo que se trata, serán revisados y aprobados por el Congreso del Estado, para cada ejercicio fiscal.

[...]

El Poder Ejecutivo actualizará el coeficiente, cuando fuere necesario, en función de la desincorporación de los Municipios al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Intercambio de Información Fiscal, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[...]

La actualización deberá ser notificada al Congreso del Estado y publicada en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*" dentro de los cinco días hábiles del mes inmediato posterior a que se realizó la desincorporación. Dicha publicación contendrá la actualización de los coeficientes y el listado de Municipios desincorporados.

Artículo 10. [...]

Artículo 10. Las participaciones a favor de los municipios a que se refiere la fracción IX del artículo 5 de esta ley, correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirá entre el estado y los municipios en dos partes, de la siguiente forma:

[...]

La primera parte, se distribuirá entre los municipios del Estado conforme al monto de la participación a este fondo que recibieron cada uno de ellos del Fondo de Fiscalización del año 2013, garantizándoles los mismos recursos que recibieron en dicho ejercicio, salvo en el caso de la conformación de un nuevo municipio.

[...]

La segunda parte, que corresponde a la diferencia entre el Fondo de Fiscalización del año 2013 y el Fondo de Fiscalización y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Recaudación para el año en que se realiza el cálculo, se distribuirá en un 80% para el Estado y un 20% para los municipios.

Del total del porcentaje correspondiente a los municipios se distribuirá de la siguiente manera:

1.- El 40% se distribuirá entre todos los municipios del Estado, en proporción directa a la recaudación que obtengan por los conceptos de Derechos municipales generados en el año inmediato anterior al que se realiza el cálculo y reportados en las caratulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismos conceptos.

2.- El 60% restante, se distribuirá entre todos los municipios del Estado en proporción directa a la recaudación que obtenga por el concepto de impuestos municipales generados en el año inmediato anterior al que se realiza el cálculo y reportado en las caratulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por este mismo concepto.

[...]

1.- El 40% se distribuirá entre todos los municipios del Estado, en proporción directa a la recaudación que obtengan por los conceptos de Derechos municipales, **reportados en las caratulas de la última cuenta pública anual validada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismos conceptos.

2.- El 60% restante, se distribuirá entre todos los municipios del Estado en proporción directa a la recaudación que obtenga por el concepto de impuestos municipales, **reportados en las caratulas de la última cuenta pública anual validada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por este mismo concepto.

Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.

En el aspecto jurídico, estaríamos resolviendo una problemática que cada año se presenta para éste Congreso, para el Poder Ejecutivo y para algunos gobiernos municipales.

La reforma no tendría ningún efecto negativo en el aspecto económico.

En el aspecto social se tendría un efecto positivo, pues las poblaciones municipales dejarían de estar en riesgo de no recibir servicios municipales por la falta de participaciones federales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Finalmente, en el aspecto presupuestal la reforma no implica ningún costo para el Estado ni para los municipios; por el contrario, pretende garantizar la no afectación de los presupuestos municipales por la falta de participaciones federales.

Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan.

De forma resumida, la reforma a los cuatro artículos planteados se justifica de la misma manera. Garantizar que ninguno de los municipios de Jalisco, quede fuera de los coeficientes de distribución de participaciones federales que les corresponden.

Por todo lo anterior, se somete a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 9, 9 BIS Y 10, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 7, 9, 9 Bis y 10, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, para quedar como siguen:

Artículo 7.- [...]

I. [...]

A. [...]

1) [...]

2) [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

a) [...]

b) [...]

c) **20% en función de la recaudación de los impuestos y derechos municipales, reportados en las carátulas de la última cuenta pública anual validada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.**

d) [...]

e) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

B. [...]

1. [...]

2. [...]

Donde:

[...]



[...]

[...]

GOBIERNO
DE JALISCO

[...]

P O D E R
LEGISLATIVO

[...]

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

[...]

[...]

[...]

En el caso de que el Congreso del Estado apruebe la creación de nuevos municipios, la garantía señalada en el numeral 1), **del inciso A** de esta fracción, se dividirá de manera proporcional a los habitantes que conformen cada municipio resultante de la división.

II. [...]

[...]

[...]

Artículo 9. [...]

I. [...]

II. [...]

[...]



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a) El 70% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entra la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, **reportados en las carátulas de la última cuenta pública anual validada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

b) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 9. Bis. [...]

[...]

a) El 20% de la recaudación neta que perciba el Estado del gravamen federal referido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, informada y determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, **reportados en las carátulas de la última cuenta pública anual validada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:

[...]

[...]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

$RA_{mi,t-1}$: La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio i reportados en las carátulas de la última cuenta pública anual validada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

$RP_{mi,t-1}$: La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio i reportados en las carátulas de la última cuenta pública anual validada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 10. [...]

[...]

[...]

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

1.- El 40% se distribuirá entre todos los municipios del Estado, en proporción directa a la recaudación que obtengan por los conceptos de Derechos municipales, **reportados en las caratulas de la última cuenta pública anual validada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismos conceptos.

2.- El 60% restante, se distribuirá entre todos los municipios del Estado en proporción directa a la recaudación que obtenga por el concepto de impuestos municipales, **reportados en las caratulas de la última cuenta pública anual validada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por este mismo concepto.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación

DIPUTADA CLAUDIA MURGUÍA TORRES

La presente hoja de firmas, corresponde a la iniciativa de decreto que reforma los artículos 7, 9, 9 Bis y 10, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.